

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
28D	458029,344	4182943,907
29D	458084,215	4182962,708
30D	458142,454	4183002,430
31D	458152,946	4183011,648
32D	458172,198	4183034,181
33D	458198,626	4183074,413
34D	458210,060	4183099,197
35D	458215,475	4183131,067
36D	458223,791	4183153,510
37D	458275,389	4183209,953
38D	458293,192	4183225,163
39D	458328,497	4183237,615
40D	458400,980	4183306,350
41D	458417,160	4183324,710
42D	458444,090	4183348,100
43D	458448,480	4183353,530
44D	458465,500	4183392,450
45D	458513,959	4183426,351
46D	458551,640	4183466,440
47D	458576,720	4183473,520
48D	458626,040	4183492,880
49D	458677,218	4183508,430
50D	458716,338	4183493,188
51D	458789,948	4183474,492
52D	458800,730	4183469,075
53D	458807,315	4183470,077

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	456865,511	4182977,063
2I	456884,536	4182968,699
3I	456923,899	4182949,347
4I	456947,426	4182936,350
5I	456953,000	4182931,760
6I	456961,040	4182923,240
7I	456975,320	4182912,380
8I	456998,560	4182892,540
9I	457010,890	4182886,135
10I	457050,753	4182880,222
11I	457098,405	4182862,969
12I	457148,463	4182830,513
13I	457168,660	4182819,703
14I	457182,926	4182816,123
15I	457208,356	4182814,242
16I	457286,279	4182802,833
17I	457353,981	4182775,699
18I	457611,333	4182722,375
19I	457772,923	4182661,830
20I	458002,983	4182650,051
211I	457920,606	4182684,012
2112	457913,065	4182689,323
2113	457908,546	4182697,364
2114	457907,931	4182706,568
2115	457911,339	4182715,139
2116	457918,107	4182721,407
2117	457926,914	4182724,149
22I	458134,383	4182740,630
23I	458093,104	4182778,101
24I	458050,871	4182823,349
25I	458035,062	4182848,872
26I	458022,320	4182867,040
27I	458021,205	4182869,117
28I	458017,983	4182962,096
29I	458074,775	4182981,556
30I	458129,627	4183018,967
31I	458138,035	4183026,355
32I	458155,460	4183046,750
33I	458180,310	4183084,580
34I	458189,930	4183105,430
35I	458195,207	4183136,493
36I	458205,621	4183164,594
37I	458260,840	4183224,999
38I	458282,578	4183243,571
39I	458317,352	4183255,836
40I	458385,926	4183320,864
41I	458402,409	4183339,568
42I	458429,002	4183362,665
43I	458430,467	4183364,477
44I	458448,713	4183406,201
45I	458500,216	4183442,231
46I	458540,387	4183484,970
47I	458570,049	4183493,343
48I	458619,176	4183512,628

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
49I	458678,063	4183530,520
50I	458722,725	4183513,120
51I	458797,295	4183494,180
52I	458804,163	4183490,728

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan el Abrevadero de Borbote		
L1	458021,205	4182869,117
L2	458014,735	4182861,420
L3	458007,296	4182854,654
L4	457999,021	4182848,941
L5	457990,059	4182844,383
L6	457980,568	4182841,061
L7	457970,719	4182839,035
L8	457960,688	4182838,340
L9	457950,654	4182838,989
L10	457940,796	4182840,971
L11	457931,291	4182844,250
L12	457922,307	4182848,767
L13	457914,007	4182854,442
L14	457906,538	4182861,174
L15	457900,033	4182868,842
L16	457894,609	4182877,309
L17	457890,363	4182886,423
L18	457887,370	4182896,023
L19	457885,685	4182905,936
L20	457885,336	4182915,985
L21	457886,332	4182925,991
L22	457888,653	4182935,774
L23	457892,258	4182945,161
L24	457897,082	4182953,983
L25	457903,041	4182962,083
L26	457910,026	4182969,315
L27	457917,914	4182975,551
L28	457926,563	4182980,680
L29	457935,819	4182984,609
L30	457945,516	4182987,268
L31	457955,481	4182988,611
L32	457965,536	4182988,612
L33	457975,502	4182987,272
L34	457985,199	4182984,615
L35	457994,456	4182980,688
L36	458003,106	4182975,561
L37	458010,995	4182969,327
L38	458017,983	4182962,096
L39	458024,409	4182953,257
L40	458029,344	4182943,907
L41	458032,927	4182933,929
L42	458035,071	4182923,548
L43	458035,735	4182912,967
L44	458034,905	4182902,399
L45	458032,597	4182892,052
L46	458027,535	4182879,404
L47	457960,517	4182913,560

*RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde parcial de las vías pecuarias «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad» y «Cordel de las Verdadas» y el Deslinde total del «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz (Córdoba) (VP 464/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias denominadas «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad» y «Cordel de las Verdadas» y el Deslinde total del «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955 (BOE de 30 de junio de 1955).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2002 se acordaron los inicios de los deslindes de las vías pecuarias «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad», «Cordel de las Veredas» y «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de noviembre de 2002. El inicio de dichas operaciones fue notificado a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 178, de fecha 22 de octubre de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 43, de fecha 26 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán informadas convenientemente en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de octubre de 2003, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En referencia a las alegaciones formuladas por don Francisco Moya García, se informa lo siguiente:

En primer lugar manifiesta disconformidad con la delimitación del descansadero y de la vía pecuaria que da acceso al mismo, que le causan daños de difícil reparación solicitando la suspensión de las actuaciones materiales dentro de su propiedad.

A este respecto se informa que a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 19 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la notificación del acuerdo de inicio y de la clasificación correspondiente, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de Deslinde acceda a los predios afectados, esta norma legítima la realización de actuaciones materiales de toma de datos topo-

gráficos y de amojonamiento provisional que sirven para identificar la vía pecuaria a deslindar, como dispone el apartado 5 del mencionado artículo.

En cuanto a los daños de difícil reparación que alega el interesado, manifestar que el Deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Finalmente en cuanto a la aparición de ruinas que el alegante refiere, sostener que la aparición de estos restos no afecta al trazado de la vía pecuaria.

Considerando que en el presente Deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 3 de septiembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 4 de diciembre de 2000,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad», «Cordel de las Veredas» y «Descansadero del Baldío de la Barca», en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Cordel de las Veredas.

- Longitud deslindada: 442,63 m.
- Anchura: 37,61 m.

Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad.

- Longitud deslindada: 380,37 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descansadero del Baldío de la Barca.

- Superficie: 21,42 ha.

Descripción.

Cordel de las Veredas.

«Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud total es de 442,63 metros y la superficie total es de 0,95 ha, que en adelante se conocerá como Cordel de las Veredas, que linda:

Al Norte con la finca propiedad de don Gabriel Pulido Román.

Al Este linda con la finca propiedad de don Gabriel Pulido Román.

Al Sur linda con la finca propiedad de don Francisco Moya García.

Y al Oeste linda con la finca propiedad de don José Angel Cuadrado González y don Gabriel Pulido Román.»

Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad.

«Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud total es de 380,37 metros y la superficie total es de 0,79 ha, que en adelante se conocerá como Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad, que linda:

Al Norte con la finca propiedad de don José María Gómez Porras.

Al Este linda con la finca propiedad de don Manuel Porras Porras.

Al Sur linda con la finca propiedad de don Manuel Porras Porras.

Y al Oeste linda con la finca propiedad de don Antonio Díaz Serrano, don Juan Obrero Buenestado, don José María Gómez Porras y doña Antonia Toledano Serrano.»

Descansadero del Baldío de la Barca.

«Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma irregular con una superficie de 21,42 ha, que en adelante se conocerá como Descansadero del Baldío de la Barca, que linda:

Al Norte con la finca propiedad de:

- Don Manuel Porras Porras.
- Don José Angel Cuadrado González.
- Don Francisco Moya García.
- Don Gabriel Pulido Román.

Al Este linda con las fincas propiedad de:

- Don Gabriel Pulido Román.
- El Camarero y Las Cumbres, S.L.
- Don Antonio Carvajal Albacete.
- Don Pedro Lora Salinas.
- Don Francisco Hidalgo Ot.
- Don Francisco Aguilar Pulgarín.
- Don Carlos Hidalgo Ot.

Al Sur linda con las fincas propiedad de:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. "Río Guadalquivir".
- Telefónica.

Al Oeste linda con las fincas propiedad de:

- Don Juan Obrero Buenestado.
- Don Manuel Porras Porras.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Don Antonio Díaz Serrano.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 22 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LAS VIAS PECUARIAS «VEREDA DE ADAMUZ A LA BARCA DE PEDRO ABAD» Y «CORDEL DE LAS VEREDAS» Y EL DESLINDE TOTAL DEL «DESCANSADERO DEL BALDIO DE LA BARCA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ADAMUZ (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

VEREDA DE ADAMUZ A LA BARCA DE PEDRO ABAD (Tm. Adamuz)TRAMO I					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	369098.784	4206950.244	1I	369077.339	4206943.484
2D	369069.333	4206986.349	2I	369052.590	4206973.826
3D	369037.629	4207032.674	3I	369018.480	4207023.666
4D	369028.309	4207065.183	4I	369008.859	4207057.223
5D	368997.972	4207121.013	5I	368981.276	4207107.987
6D	368970.901	4207145.903	6I	368954.707	4207132.414
7D	368937.056	4207199.695	7I	368921.445	4207185.279
8D	368867.456	4207251.644	8I	368854.960	4207234.904

CORDEL DE LAS VEREDAS (Tm. Adamuz)TRAMO I					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	369531.056	4206661.593	1I	369498.600	4206681.273
2D	369559.540	4206726.125	2I	369526.020	4206744.350
3D	369600.137	4206813.999	3I	369566.777	4206834.386
4D	369577.307	4206828.419	4I	369628.760	4206929.814
5D	369639.564	4206923.920	5I	369687.597	4207051.084
6D	369698.870	4207044.947			
7D	369721.609	4207032.451			

DESCANSADERO DEL BALDIO DE LA BARCA (Tm. Adamuz)		
PUNTO	X	Y
1	369103.544	4206872.251
2	369109.060	4206860.259
3	369117.234	4206853.492
4	369127.743	4206850.109
5	369134.781	4206847.144
6	369153.832	4206834.517
7	369159.320	4206828.684
8	369168.195	4206818.067
9	369182.227	4206805.775
10	369197.887	4206786.947
11	369213.067	4206771.431
12	369227.111	4206762.052
13	369243.124	4206749.157
14	369255.035	4206733.057
15	369276.674	4206717.499
16	369296.588	4206710.754
17	369313.400	4206706.030
18	369319.003	4206702.531
19	369325.483	4206692.733
20	369341.944	4206681.186
21	369355.778	4206665.964
22	369363.688	4206659.713
23	369393.202	4206650.166
24	369410.699	4206640.977
25	369416.756	4206628.427
26	369417.429	4206614.531
27	369410.924	4206601.308
28	369401.728	4206594.226
29	369392.306	4206571.365
30	369389.390	4206553.660
31	369404.195	4206531.697
32	369412.271	4206524.525
33	369420.396	4206521.104
34	369458.082	4206505.416
35	369464.552	4206498.923
36	369471.105	4206492.369
37	369491.236	4206478.780
38	369507.182	4206470.282
39	369520.135	4206466.921
40	369531.225	4206413.650
41	369538.968	4206391.564
42	369536.200	4206366.620
43	369488.804	4206322.519
44	369467.935	4206309.288
45	369419.470	4206283.434
46	369397.526	4206268.980
47	369500.504	4206259.640
48	369574.798	4206259.188
49	369568.840	4206226.620
50	369564.060	4206207.960
51	369558.000	4206187.090
52	369521.570	4206188.947
53	369454.120	4206206.727
54	369396.862	4206210.364
55	369343.712	4206210.364
56	369333.838	4206307.084
57	369329.097	4206388.999
58	369325.191	4206456.509
59	369325.617	4206528.746
60	369208.846	4206597.769
61	369148.053	4206649.200
62	369096.585	4206748.464
63	369059.825	4206838.840

*RESOLUCION de 23 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde y Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba. (VP @165/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1950, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de julio de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 3 de mayo de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de los deslindes afectados por Obras Públicas en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de Deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 29 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 96, de 2 de julio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de 20 de junio de 2005, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado y su acumulación al procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el término de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, motivada por la realización de las obras de la autovía Córdoba-Málaga.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 180, de 25 de octubre de 2005.

Sexto. A dicha proposición de Deslinde y modificación de trazado no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de Deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don José Rodríguez Alba manifiesta su desacuerdo por la discrepancia entre la longitud de la vía pecuaria que aparece en la Resolución de Inicio, y la longitud resultante después del Deslinde; en este sentido aclarar que en la Resolución de inicio de Deslinde de la mencionada vía pecuaria, la longitud que se señala se considera aproximada, ya que no es hasta la práctica del Deslinde donde se establecen las definiciones primarias y adjetivas de la condición vial pecuaria sobre la topografía existente, y por tanto no es posible conocer con exactitud la longitud afectada por la obra pública en cuestión, existiendo hasta la realización de Deslinde una situación indefinida sobre el terreno.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde y la Modificación de Trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 14 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de abril de 2006,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el tramo afectado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Deslinde:

- Longitud deslindada: 705,98 metros.

- Anchura: 20,89 metros.